



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Montevideo, **23 JUN 2014**

2014/05/001/61/149

VISTO: lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.627, de 02 de diciembre de 2009.

RESULTANDO: I) que por el artículo 63 de la Ley N° 18.627 de 02 de diciembre de 2009, dispone que las emisiones de los entes autónomos y de los servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, así como de las personas públicas no estatales, deberán contar con autorización del Poder Ejecutivo, con informe previo del Banco Central del Uruguay.

II) que el Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.) ha resuelto, en su reunión de Directorio de 26 de febrero de 2014, realizar una emisión de Obligaciones Negociables de Oferta Pública a través de un Programa de Emisión compuesto por dos Series, la primera nominada en Unidades Indexadas (U.I.) y la segunda nominada en Unidades Reajustables (U.R.), por hasta un máximo equivalente a UR 515.000,00 (quinientas quince mil Unidades Reajustables), conforme al Prospecto Informativo del ente.

ASUNTO 3 0 2 5

III) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 18.627 de 02 de diciembre de 2009, el Banco Central del Uruguay remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución N° D/154/2014 de 21 de mayo de 2014, que dispone comunicar el informe de la Superintendencia de Servicios Financieros de ese Banco, en el que se manifiesta que el B.H.U. ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para emitir valores de oferta pública.

FS/Lpo
Asesor Legal

IV) que el Área Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas no tienen objeciones que formular a la emisión planteada.

CONSIDERANDO: que conviene autorizar la emisión de referencia, a los efectos de atender las necesidades de financiamiento del Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.), a aplicarse a la colocación de créditos hipotecarios para los productos que actualmente ofrece el B.H.U., así como también para aquellos proyectados en el plan de negocios actual y cualquier plan de negocios futuro.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.627 de 02 de diciembre de 2009,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1º) Autorizar al Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.) a realizar la emisión de Obligaciones Negociables escriturales no convertibles en acciones a través de un Programa de Emisión compuesto por dos Series, la primera nominada en Unidades Indexadas (U.I.) y la segunda nominada en Unidades Reajustables (U.R.), por hasta un máximo del Programa de UR 515.000,00 (quinientas quince mil Unidades Reajustables). La Serie 1 tendrá un plazo de 20 (veinte) años y la Serie 2 un plazo de 8 (ocho) años.

2º) El repago de la emisión que por esta Resolución se autoriza se efectuará en pesos uruguayos, para la Serie 1 por el monto equivalente a las Unidades Indexadas (U.I.) debidas; y para la Serie 2 por el monto equivalente a las Unidades Reajustables (U.R.) debidas, tomando en cada caso para la determinación de los respectivos montos, el valor de la Unidad Indexada (U.I.) y el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente. La tasa de interés será fija, a determinar, lineal anual desde la fecha de emisión hasta la fecha de su vencimiento, calculada en base a un año de trescientos sesenta días y meses de treinta días sobre capital no amortizado. El pago de intereses se realizará semestralmente.

3º) La emisión se colocará mediante oferta pública a través de la Bolsa Electrónica de Valores S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, por el sistema de licitación.

4º) Comuníquese y archívese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República